

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

E S T A T A L SECRETARIA DE HACIENDA

Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TOMO CXC HERMOSILLO, SONORA Número 16 Secc. IV Jueves 23 de Agosto del 2012

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES QUE PERMITA LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Y LA LISTA DE CUENTAS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos:

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, corrables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Per lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dícha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se de cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes Lineamientos emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los presentes lineamientos elaborados por el Secretariado Técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual los examinó, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoria Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 9 de julio de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, Fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC emite los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas a que hace referencia la Ley de Contabilidad, los cuales se integran de la siguiente manera:

Capitulo I Aspectos Generales

INDICE

Introducción

Fundamento Legal

Objetivos.

Alcance

Contexto Conceptual

Clasificador por Objeto del Gasto

BOLETÍN OFICIAL

Plan de Cuentas

Relación Catálogo de Bienes / Clasificador por Objeto de Gasto/ Plan de Cuentas

Interrelación contable-presupuestal del Clasificador por Objeto de Gasto con las cuentas contables de Bienes Inmuebles Adquiridos

Sistema de Cuentas Nacionales

Capítulo II Catálogo de Bienes Inmuebles Armonizado

Estructura Básica

Capítulo I Aspectos Generales

Introducción

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, fransformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Los entes públicos, de conformidad con el artículo 19, deberán asegurarse que el sistema:

- li Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Al efecto y para cumplir con la fracción VII, se han aprobado los clasificadores presupuestarios, el Plan de Cuentas (inserto en el Manual de Contabilidad Gubernamental), los "Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)", los "Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", las "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio" y los "Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas", que permite administrar, controlar e identificar de forma eficiente los bienes muebles adquiridos por los entes públicos:

Ahora, los "Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador de Objeto de Gasto y la Lista de Cuentas" complementará esa interrelación automática que existe entre el Catálogo de Bienes, el Clasificador por Objeto de Gasto y el Plan de Cuentas, formando parte de los documentos especificados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) que debe aprobar el CONAC

El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos.

Esto implica construir la estructura básica del Catálogo de Bienes Inmuebles homogénea que servirá para los tres órdenes de gobierno.



Fundamento Legal

El artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) estáblece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, lístas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Ley, en su fracción VII que, determina que, los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Con respecto al Registro Patrimonial, Capítulo II del Título Tercero de la ley (art. 23 al 32), establece los deberes de los entes públicos de llevar a cabo el registro de los bienes muebles e inmuebles, tanto en las cuentas específicas del Activo, como en sus auxiliares, el levantamiento físico de inventario y su valuación de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo en el artículo 4, fracc. XX, se define a los inventarios como: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas:

Por otra parte, en la Fracción I, del Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características senaladas en los artículos 40 y 41.

Es importante mencionar, que la misma ley en su artículo 2, hace referencia al hecho que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Finalmente, la Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas de los diferentes niveles de gobierno, para mostrar las cuentas del Gobierno General y del sector público (Gobierno General más empresas públicas), como lo determina el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental en su párrafo 106.

Objetivos

Los principales propósitos del Catálogo de Bienes Inmuebles son los siguientes

- Establecer critérios uniformes y homogéneos para el registro, control, fiscalización e identificación de bienes inmuebles.
- Definir el agrupamiento, clasificación y codificación de los bienes inmuebles con el fin de estandarizarla, a efectos de contar con información simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de los entes públicos.
- Posibilitar acciones técnicas—administrativas, en lo referente a la administración de los bienes inmuebles, con el objetivo de que los entes públicos puedan llevar un mejor control y mantenimiento de los mismos.
- Vincular el Catálogo de Bienes Inmuebles con el Clasificador por Objeto del Gasto y a la Lista de Cuentas para su tratamiento uniforme.
- Impulsar la formulación de un instrumento que reúna las características antes referidas y que permita a la Ley de Contabilidad el cumplimiento de sus objetivos.

Alcance

La estructura del Catálogo de Bienes Inmuebles presentada en este documento, será utilizado por todos los entes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, el cual establece su observancia obligatoria por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, para la aplicación de todos aquellos criterios generales que determine la ley de contabilidad y que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Contexto Conceptual

La integración de sistemas de información financiera gubernamental es factible en la medida que las normas que regulan sus componentes sean coherentes entre si y que se den adecuadas respuestas técnicas para relacionar los diferentes tipos de información (presupuestaria, contable, económica). La aprobación de la Ley de Contabilidad, su ámbito de aplicación y contenidos conceptuales, aunado a las atribuciones que le otorga al CONAC, aseguran la uniformidad normativa y técnica del sistema.

El Sistema de Contabilidad de los entes públicos deberá sustentarse en elementos que favorezcan el acoplamiento automático de los siguientes conjuntos:

- Clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos
- Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)
- Catálogo de Bienes
- Cuentas Económicas

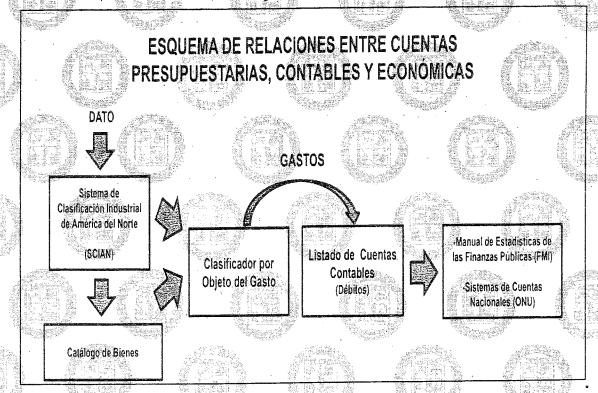
Para lograr la homogeneidad, la estructura básica del Catálogo de Bienes Inmuebles deberá alinearse en primera instancia a los criterios del clasificador de actividades económicas que rige en el país y que se denomina Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México 2007 (SCIAN), para facilitar la preparación de la contabilidad económica nacional, actividad a cargo del INEGI.

El SCIAN 2007 fue construido con base en un marco conceptual consistente y es el que mejor responde a la necesidad de los tres países participantes, Canada, Estados Unidos y México, de contar con un marco de trabajo para recolectar y publicar información sobre insumos y productos para usos estadísticos.

En el contexto de todo lo anterior, el Catálogo de Bienes Inmuebles que se emite tiene una correlación biunívoca con el Clasificador por Objeto del Gasto (alineado también al SCIAN) y el Plan de Cuentas publicado en el marco del Manual de Contabilidad Gubernamental, ambos emitidos por el Consejo y vigentes.

De esta manera, resulta viable y eficiente tanto la coordinación de inventarios con cuentas contables como en lo que respecta al registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público.

En resumen, deben tenerse en cuenta las siguientes relaciones





Clasificador por Objeto del Gasto

Con respecto al Clasificador por Objeto del Gasto, este registra los gastos que se realizan en el proceso presupuestario y reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos permitiendo la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental además de que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, facilitando así, la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Al realizar un Catálogo de Bienes Inmuebles, se relacionará con el Concepto 5800 Bienes Inmuebles del clasificador arriba mencionado, que establece las siguientes definiciones:

5800 BIENES INMUEBLES

Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

581 Terrenos

Asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldios, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios de los entes públicos.

582 Vivlendas

Asignaciones destinadas a la adquisición de viviendas que son edificadas principalmente como residencias requeridos por los entes públicos para sus actividades. Incluye, garajes y otras estructuras asociadas requeridas:

583 Edificios no residenciales

Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública, almacenes, hoteles y restaurantes que requieren los entes públicos para desarrollar sus actividades. Excluye viviendas:

589 Otros bienes inmuebles

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo.

Nota: Es importante recordar que el documento "Clasificador por Objeto del Gasto", en sus Aspectos Generales, hace referencia a que: "Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente".

Plan de Cuentas

En relación al Plan de Cuentas, su objetivo es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas, comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Relación Catálogo de Bienes / Clasificador por Objeto de Gasto/ Plan de Cuentas

a) Adquisición de Bienes Inmuebles

El Catálogo de Bienes Inmuebles está alineado a las Partidas Genéricas del Clasificador por Objeto de Gasto, sólo en las 3 primeras agrupaciones del Catálogo, que son:

- -01 Terrenos,
- -02 Viviendas
- -03 Edificios No Habitacionales



El Clasificador por Objeto de Gasto tiene una relación biunivoca con el Plan de Cuentas y están ligadas en la Matriz de Conversión como a continuación se muestra:

cuentas co	ntables de Bienes Inmu	ebles Adquiridos	11 (12 (12 (12 (12 (12 (12 (12 (12 (12 (
Clasificador por Objeto	de Gasto	Plan de Guentas	
581 Terrenos	1.2,3.1	Terrenos	
582 Viviendas	1.2.3.2	Viviendas	

Los bienes inmuebles que se adquieren y se registran a través del concepto 5800 Bienes Inmuebles, se registrará con los atributos del Catálogo de Bienes Inmuebles, de manera simultánea con el momento del devengado del gasto, ya que es el momento en el que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes inmuebles.

b) Capitalización de Construcciones en Proceso de Infraestructura

El Catálogo de Bienes Inmuebles, está alineado a la cuenta contable 1.2.3.4 Infraestructura, en la 4° agrupación del Catálogo, que es:

-04 Infraestructura

En este caso, se registrará con los atributos del Catálogo de Biéries Inmuebles, al momento de la capitalización de Construcciones en Proceso del bien inmueble:

Karangan and			The Control of the Co
1.2.3.5	Construcciones en proceso en bienes de dominio público	1.2.3.4	Infraestructura
1.2.3.6	Construcciones en proceso en bienes propios		
. sife.it		1.2.3.4.1	Infraestructura de Carreteras
		1.2.3.4.2	Infraestructura Ferroviaria y Multimodal
		1.2.3.4.3	Infraestructura Portuaria
Committee of the Commit	188	1.2.3.4.4	Infraestructura Aeroportuaria
ik.		1.2.3.4.5	Infraestructura de Telecomunicaciones
		1.2.3.4.6	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagricola y Control de Inundaciones
		1.2.3.4.7	Infraestructura Eléctrica
		1.2.3.4.8	Infraestructura de Producción de Hidrocarburos
		1.2,3.4,9	Infraestructura de Refinación, Gas y Petroquímica
L	The state of the s	المسينا برنون فينا كسسسا	The state of the s

Los auxiliares permitirán obtener la información clasificada de conformidad con este Catalogo, para atender los requerimientos de los usuarios en general.

Con esta alineación, obtendremos en forma armonizada la información requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la generación de la estadística económica del SCIAN, que se encuentra alineada al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), facilitando de tal manera su análisis y comparabilidad a nivel internacional.

Sistema de Cuentas Nacionales

La utilización de un solo catálogo de inmuebles aporta los elementos necesarios para realizar las mediciones de la generación de la producción por actividad económica de origen, así como en la formación bruta de capital fijo, los cuales se desarrollan bajo los criterios del nuevo clasificador de actividades económicas denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México 2007 (SCIAN).



La formación bruta de capital fijo es uno de los conceptos más relevantes de la demanda finál de la economía y se refiere a las adquisiciones de bienes de capital de las unidades productoras para aumentar sus activos fijos.

Dentro de los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales de México la información de la infraestructura pública se analiza por nivel de gobierno y tipo de obra, la cual comprende todos los tipos de obra nueva y los gastos en reparaciones, reformas o renovaciones importantes de carácter permanente, así como trabajos especializados, que aumentan la vida útil de las construcciones existentes. En este contexto, se incluyen las erogaciones que destina para inversión el Gobierno en todos sus niveles, así como las realizadas por las Empresas Públicas.

Actualmente, las fuentes de información utilizadas son diversas y provienen de las distintas unidades económicas que integran el Sector Público. Las principales fuentes de información, son los registros administrativos de gastos en obras por programas, de las Cuentas de la Hacienda Pública respectivas.

Los trabajos de actualización de las cifras del Sector de la Construcción por actividad económica de origen toman como referencia el clasificador SCIAN, permitiendo mostrar los resultados de la construcción pública a un nivel de detalle que permite especificar las diversas obras de infraestructura del Sector Público.

Del análisis de estos documentos se mide la construcción, por nivel institucional y tipo de obra, obteniéndose de esta manera la producción para los niveles de inversión de todos y cada uno de los entes públicos que efectuaron gastos de inversión en los distintos tipos de obra sugeridos por el SCIAN.

Capítulo II Catálogo de Bienes Inmuebles Armonizado

Estructura Básica

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, por ello, su codificación consta de cinco (5) niveles de agregación, donde el Grupo es el nivel más general y la subclase es el más desagregado.

- El 1° nivel, identifica al GRUPO, el cual es el mayor nivel de agregación y se encuentra alineado como sigue;
 - 01 Terrenos
 - 02 Viviendas
 - i 03 Edificios no habitacionales
 - 04 Infraestructuras
- Al Clasificador por Objeto de Gasto (Concepto 5800)
- → Al Plan de Cuentas (Cuenta 1.2.3.4)
- El 2º nivel, identifica el SUBGRUPO, subconjuntos alineados al Sector 23 de SCIAN.
- El 3º nivel, identifica la CLASE, alineado al SCIAN.
- El 4º nivel, identifica la SUBCLASE, alineado al SCIAN.
- El 5° nivel, corresponde al aquellos referentes o ejemplos, cuyo fin será únicamente indicar en qué agrupación se clasificará cada tipo de bien inmueble mencionado y así lograr una clasificación homogénea. Cada ente público insertará solamente aquellos bienes inmuebles que posean, de conformidad a sus necesidades. Los ejemplos o referentes se han mencionado en forma enunciativa más no limitativa.

Derivado de lo anterior:

 a) Del 2° al 4° nivel, contienen su descripción referida en el SCIAN, excepto el grupo 01 Terrenos, el cual se encuentra alineado al Manual de Estadísticas para las Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) emitido por la (ONU).



b) La armonización se realizará del 1° al 4° nivel y a partir del 5° nivel, la codificación será de acuerdo con las necesidades del ente público.

ľ		C.U	111103	Heces	ii dage		Ī
		0			ltivo		
	1° Grupo	2° Subgrupo	3ª Clase	4° Subclase	5° Consecutivo	Concepto	
	01	01 02 03				Terrenos Terrenos urbanos Terrenos rurales Mejoras a terrenos	
			.01			Movimientos de tierra Nivelación y desmonte, limpieza de terrenos, deshierbes, etc. División de terrenos Lotes con infraestructura urbana (incluye: deslinde y marcación de terrenos)	
	02		03			Obras de urbanización Trazo de calles y avenidas y urbanización integral. Viviendas	
		01 02				Edificación residencial unifamiliar Casa habitación para empleados funcionarios personal, residencia oficial del Poder Ejecutivo y otros relacionados con la casa habitación. Edificación residencial Multifamiliar	
	03	01				Conjunto habitacional Edificios no residenciales Edificación de naves y plantas industriales, excepto su administración y supervisión	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.
			01	01	24 752 752	Agroindustrias Granjas Inmuebles utilizados para almacén de granos, almacén herbario, caballeriza, centro de fomento ganadero, establo, infraestructura acuícola (estanques y piscigranjas), vivero de cria de peces, infraestructura agroindustrial, apícola,	
A						forestal; granja (avícola, porcícola, cunícola, etc.); hacienda agropecuaria, huerta (fruticola, hortícola, florícola, etc.), infraestructura de invernaderos, jardin botánico, plantación, reforestación y cultivos varios, rancho (ganado ovino, caprino, bovino, etc.), rastro, infraestructura para la explotación agropecuaria; otros usos relacionados con el desarrollo de infraestructura	
				0 2 03		acuicala y otros usos relacionados con el fomento de infraestructura agropecuario. Ingenios Laboratorios químicos	
						Inmuebles utilizados para: Reproducción pecuaria (inseminación), campo experimental, análisis de plaguicidas, baño garrapaticida, cuarentena de semovientes, destrucción e incineración, laboratorio fitozoosanitario, reproducción de organismos benéficos, infraestructura para el mejoramiento genético, otros usos relacionados con sanidad fitozoosanitaria.	
	-		02	01		Naves industriales Plantas industriales	

			200 A		- 			76.23.34a.	
		rupo		lase	Consecutivo		Conce	pto	
	1" Grupo	2° Subgrupo	3° Clase	4° Subclase	S. Cons	Complejos industriale		dimenticias pla	ptas siderúrgicas.
						aserraderos, fábricas, moneda, explotación tableros; fábrica textil; fabricación de product quirtígnicos de precis	beneficio de mine de minerales me fabricación de proc os metálicos, maquión: fabricación de	rales (planta expe etálicos y no me ductos alimenticios uinaria y equipo, ir e productos mine	rimental); casa de tálicos; fábrica de , bebidas y fábaco; locluye instrumentos ales no metálicos
				02		(excepto, los derivado químicas, productos d la madera y producto imprentas y editorial básicas (hierro, acero, Otras (especificar)	erivados de petróle s de madera; indu- es; industrializació etc.); planta de así	o, carbón, hule y p stria del papel y p in de sólidos; in	lastico; industria de l roductos de papel,
		02	01	_01		Otros usos relacionado Edificación de inmu excepto su administr Edificaciones comercia Bancos	iebles comerciale ación y supervisio	ón 🚆 🗀	s y de servicios
				02 03 04 05		Estacionamientos Restaurantes Baños públicos Bodegas, galerones y Almacén, bodega, ce depósitos (incluye mi	ntro de acopio (co	ncentración de pr	oductos agricolas),
				.06 07		otros usos relacionad almacenamiento y der Centros comerciales Locales comerciales Inmuebles que se util	dos con el abasto pósito:	y ofros USOS F6	Hacionados con el
-				appearance of the second		de información, com insumos agropecuari material eléctrico y r farmacia, local de dis	ercio de materiale os, estudios ciner naquinaria, lavando tribución y comerc estanguillo), protecci	es de construcción matográficos, ferre ería, local comercialización (bodega ción y custodia d	on, distribución de steria, refacciones, sal de alimentos y de compra-venta), e valores, sala de
				08		belleza y peluquería antirrábico, tiendas y diversos Mercados Mercado de abastos, t	a, sastreria, servi otros usos relaci	cios de agencia onados con el co	mercio y servicios
uneldi.				10		Talleres en general Taller de maquinaria mantenimiento, Oficinas Inmuebles que se ur	ilizan como: Adua	ınas y agencias a	aduanales, archivo,
		and the same				bufete jurídico, delega mensajería, oficina d ámbito municipal, i de rentas, tesorería, desarrollo rural, instal en puerto fronterizo, o	el ámbito federal, palacio de gobie trámite de servic aciones federales (oficina del ambito rno, palacio mu ios públicos y co compartidas (desa	estatal, oficina dei inicipal, receptoria branza, distrito de rrollo rural), oficinas
	17		02	11		Monumentos Edificaciones educativ Auditorios			



	Grupo	Subgrupo	Clase	Subclase	Consecutivo			Conce	pto:			
:	۴	\ %	ိုင်	4	2° (
1. 1.				02		Bibliotecas Biblioteca, hemo	eroteca, ludote	ca, mapote	eca, sala d	le lectura		
				03		Escuelas Bachillerato ger de capacitación centro para est vehículos y ofra de educación es	; centro de ii udios de posto s enseñanzas;	nvestigació grado; ense escuela de	n; centro nanza de capacita	de orient música, c ción para e	ación voc lanza, ma el trabajo;	acional; nejo de escuela
						de policía; esc (agropecuaria, combinan difere experimentación centros de desa	uela militariza comercial, ir entes niveles (fisica, quim rrollo infantil, la	da; escue ndustrial, de ensei ica, biológi aboratorios	la para i pesquera, ianza; in ca, etc.); con fines	nvidentes; etc.); ir stituto de internado; educativo	escuela nstitucione investiga jardin de s; normal;	těcnica es que sción y niños; normal
						(agropecuaria, c telesecundaria, c	iria general omercial, indu	y para istrial, pesc	trabajado juera, etc	ores; sec .), taller de	undaria	técnica
				04 05 06	-	Observatorios Centro de observ Centro de conve Estaciones mete	nciones orológicas					
			03	0 1		Instalaciones climatológicas) Edificaciones de Estadios Instalaciones de	recreación y e		to	iones h		
				02		autódromos, pal turístico, de juego Alberca, áreas cancha deportiva integrales de la	enques, hipó os mecánicos, verdes, autód , centro socia	dromos, p parques, ja romo, velá l, centros d	arques d ardines ec dromo, h comunitari	e diversió ológicos y ipódromo, os, club, g	n (campa paraderos campo d imnasio, c	nmento), le tiro, centros
				03		nacional, parque equitación, pista relacionados con con la recreación Plazas públicas	e urbano (áre de patinaje, o el desarrollo	ea arbolad unidad dep	a con ju ortiva, zo	egos infar ológico, ja	ntiles), pis rdin, otros	sta de s usos ∷
				04 05		Agora, plaza civio Salas de cine y te Cineteca, sala cir Centros culturale	eatros (incluye: nematográfica,	: anfiteatros teatro, tea	tro al aire	1287	alerias de	arte,
						etcétera) Archivo cultural galería de arte, n ruinas arqueoló culturales, otros c	nuseo (antropo gicas*, sitio isos relacionad	ología, arqu histórico*, dos con la c	ueología, t talleres cultura.	ootánica, e de divers	tc), pinac sas activi	oteca, dades
					1	(Cabe menciona dichos inmuebles construcción nue	son referenci	ados en es	ste catálog	go, debido	y sitie his a los casi	torico, os por



							i
	od	Subgrupo	0	Subclase	Consecutivo	Concepto	
	1°Grupo	z° Sub	3° Clase	4° Sub	2° Co		
				06		Salones de usos múltiples Instalaciones para exhibiciones, salón para banquetes.	
			04	01		Edificaciones para servicio médico y asistencial Centros de rehabilitación	
		,40% 507			1	Centro de bienestar social, centro de integración juvenil, centro de orientación, casas de salud para convalecientes, leprosario, manicomio.	
				02		Clínicas y consultorios Clínica de especialidades y módulo dental, clínica de urgencias, clínica	
				03		general, consultorio, dispensario, enfermería. Hospitales	# # #
						Casa de salud, centro de detección del sida, centro de neurología, centro de rehabilitación, centro de salud con hospital, centro de salud hibrido, centro de	No. of the last
						salud periférico, centro de salud rural concentrado, centro de salud rural disperso, centro de salud urbano, centro materno-infantil, hospital básico,	land Military Militar
		2000 2000 2000 2000 1000 1000 1000 1000				hospital de especialidades, hospital dental, hospital general, hospital infantil, hospital materno infantil, hospital regional, instituto de cirugía reconstructiva, instituto dermatológico, modulo optoaudiométrico, transmisión sanguínea,	
						unidad auxiliar de salud, unidad de medicina familiar y otros usos relacionados con la salud.	ati)
	ondrad Section 1	24) 5-111		04 05		Asilos Guarderías	
				06		Orfelinatos Casa cuna, hospicio, orfanatorio.	
				07		Laboratorios (excepto químicos) Laboratorio, medicina experimental.	
				08		Albergues y refugios temporales Casa hogar (albergue), dormitorio público, dormitorio y comedor para	
				09		visitantes. Otras (especificar)	ş*¶
320 - 1740 - 1740 - 1740 - 1740						Desarrollo Integral de la Familia, velatorios, crematorios cementerios, mausoleos y otros usos relacionados con la asistencia social.	
			0 5	01		Terminales para el transporte Terminales aéreas	
				02		Centrales de autobuses Terminal de autobuses foráneos, urbanos, de carniones de carga.	
				03		Otras (especificar) Caseta de comunicaciones, caseta pesadora, edificio técnico, encierro de vehículos, servicio postal	
tion of Section			06	01		Otras edificaciones no residenciales Hoteles	
		No.				Casa club, casa de huéspedes, hotel, posada, parador, campamento o albergue y otros usos relacionados con la habitación.	
				02		Centros de readaptación social o cárceles Colonia penal, reclusorio, reformatorio	
				03	<u>, reddi</u> M	Templos Inmuebles que se utilizan como: Capilla, casa parroquial o curato, catedral,	
	•					convento o monasterio, ermita, notaria parroquial, obispado, parroquia, santuario seminario, templo o iglesia y otros usos relacionados con la religión.	
		in.			air ji Vista	(Cabe mencionar que estos inmuebles son referenciados en este catálogo, debido a los casos por construcción nueva, remodelación o mantenimiento	SA SA SA
				04		mayor). Gasolineras	



- 15 - 15 - 14 (1)				120		and the second			
					ivo				
140	0	rupa		lase	ecut		Concepto		***
	1° Grupo	2*Subgrupo	3° Clase	4° Subclase	5° Consecutivo				
				05		Módulos y casetas de vigiland			
			gglass) "Sim			Actividades castrenses, ager fuerzas armadas, campament militar, capitania, caseta de c de retención migratoria, centro y puertos, comandancia de caminos y puertos, estación de	to de policia fede ontrol y vigilancia o práctico operat e policia, destad le bomberos, par	eral de caminos y p a, central de ambu ivo de policia fede camento de polic tida de infanteria, j	uertos, campo lancias, centro ral de caminos la federal de procuración de
				0 6		justicia, puesto de socorro, tribunal o juzgado, zona de p relacionados con la seguridad Centrales de bomberos Otras (especificar)	protección, zona	tegeral de camir militar, zona nava	ios y puerros, il y otros usos
	04					Edificio o construcción sin uso Infraestructuras AGUA POTABLE, SANEAN			
The state of the s		11	01	01		INUNDACIONES Obras para el tratamiento, d Tratadoras de agua y drenaje Plantas de tratamiento para a	istribución y su	ministro de agua	
				0 2		Obras para abastecimiento, tr Potabilizadoras de agua Planta desalinizadora de agua Redes hidráulicas para planta	atamiento y/o en a, Planta de bomi	friamiento de agua beo de agua	
		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		0 4 05		Torres en general (torre de de Instalaciones para clasificació Depósito de agua Lagunas de oxidación	n y almacenamie		
				06 07		Redes de drenaje y tuberías (Cárcamos, sistema de alcanta Redes para conducción y dis conducción de agua) Redes de alcantarillado y drer	arillado, etc. stribución de agu	ıa potable (incluye	túneles para
				08 0 9 10		Distritos de drenaje y de temp Redes para conducción y urbanización Otras (especificar)	oral		en obras de
			02	01 02		Relleno sanitario Perforación de pozos de agua Prospección Explotación y extracción			
		12	01	03		Otras (especificar) Sistemas de riego agrícola Obras de riego			

ĥ.		9/9		Š.				
	odn		98e	Consecutivo		Concepto		
1° Grupo	2° Subgrupo	3° Clase	4° Subclase	5° Conse				
	T NO AND	io ^s	01		Canales Canales	And the court of t		
			02 03		Sistemas de riego (incluy Chimeneas de presas de riego, etc. Otras (específicar)	e: estaciones de bo rivadoras y de distr	mbeo para riego agr ito de riego, distrito	ícola) y unidades de
	13	01	01 02		Presas y represas Presas y represas Presas Represas			
	20		03 04		Bordos para almacenamio Otras (especificar) Parque de materiales INFRAESTRUCTURA PA	ARA REFINACION,		MICA
	21 22	J	01		Perforación de pozos per Perforación de pozos per Perforación de pozos per Instalaciones de exploración Sistemas de distribución	roleros y de gas roleros y de gas ción, instalaciones d	e explotación, plataf	ormas.
	22	01	01 02 03		Construcción para condu Gasoductos Oleoductos Tuberías para distribució	cción por tubería de	e hidrocarburos	
	23	24 T	04		Sistema de transportació Estaciones de bombeo Otras (especificar) Plantas de refinería y p	n por tubería.		
	Company of the Compan	01	01 02		Plantas petroleras Plantas de extracción Plantas de refinación Instalaciones de refinació	ón.		
			03 04 05 06		Piantas petroquímicas Instalaciones de petroqu Plataformas petroleras Plantas de procesamient Otras (especificar)			
	30 31 ·	01	0		Otros usos relacionados INFRAESTRUCTURA P Infraestructura para pro Infraestructura para proc	ARA PRODUCCIO oducción de hidro lucción de hidrocart	N DE HIDROCARBU carburos Duros	JROS
			01		Plantas de almacenamie Instalaciones para alma de recuperación y almac Otras (especificar)	cenamiento y distri	bución de productos	s, instalaciones



44	e de la composición della comp				GENERAL		. <u></u>		12.	-450 PAC 600	Ya.	
	0	Subgrupo	a	Subclase	Consecutivo			Conce	pto			
100	1° Grupo	2° Subg	3° Clase	4° Subc	5° Cons					enter of the second		1.00
8		40					ICTURA ELEC		g i je			The fire All the Company States of States of
	Latere ten.	41					eración y conc		energia e	iectrica		
A		in.	01			L SEPT	neración eléctric	za granda Alimenta	is. San			45
				01		Geoeléctricas	ico, Fosa de eva	anoración	78.4. 74.1. 75.1.4 75.1.7			1960 1.41 1960 1.41
	CLAS Salayan			02		Hidroeléctricas	The second secon				- Called - C	
	Teal	ant	guillen.				dora (hidroeléct	rica), emba	lse	- Shelggreen	gali 1907-la.	
				03		Nucleoelèctric	as					
						Planta genera	dora (nucleoelé	ctricas)				515.1 150.0 150.0
				04		Termoeléctrica			W. Mahalil			E-COST - COST -
ar Š		755	19.55%	a (1413		*	dora (termoeléc	trica), centr	al termo-e	lectrica		- A
				05		Eoeléctricas y						
4			£1.00	06 5-			generadores de turbogenerador		notores			
				07 08			plantas de luz a			es -	20	**************************************
				.09		Otras (especifi						
						Area centrifue	rados área do	e maniobra	as, áreā	descarga	de combi	ustible,
						bombeo al mi	ni acueducto, c laciones; centro	asa de má	iquinas, ca	aseta de co ción de er	ontrol, cas verdia cua	eta de l
						compresores	estaciones elec	tricas, ex p	olanta gen	eradora, in	stalacione	s de la [
		i.				red productor	a monitoreo a	ambiental.	noria y d	caseta de	bombeo,	opras
			-4			industriales c	omplementarias re de enfriamier	i (vapor, e ito zona de	energia, e e protecció	iectricidad, n v otros u	sos relacio	onados
		net.	1			con la generac	ción de energía.					
774	100000000000000000000000000000000000000		02	· Maniga			ismisión y distrib		nergia			ALC:
				01	-		ducción eléctrica	Theorem				h.
				120 120 150 150 150 150 150 150 150 150 150 15		MARK TOWN CONTROL TO SHEET,	misión eléctrica	1 1:92		101 101 101		1000 1000 1000 1000 1000
				02			ribución de ener					
	difference.	1000		03			ribución de ener		e	F Sections	A SHEET TO SHEET	E'
	SE SEE			04		Forre alta tens Subestaciones	sión, zona de pro s eléctricas	しにさいいけい				
				U4		Subestación e Subestación e	and and additional					
				05			blico en obras d	le urbanizad	ción			
	11-1225/00-1	1835 1835	200	06		Otras (especif	icar)	The second second		4		ic-
E. 6.5 1.5		50					ICTURA PARA		UNICACIO	INES		150
14.6 14.4 14.4		51	Section 1			Table 1 (1997)	elecomunicacio	+ C2050				
			01		1	7948454851854577	lecomunicacion	es				1011
				01	Asiyra	Telefonía	adiotelefonía, ofi	cina de telé	fonos		в.	2000000 2017/10/2000
				100		Estacion de ra Telegrafía	idioteleioina, Oil	ona de raje				
				02			adiotelegrafía, C	oficina de te	légrafos.			
				03		Televisión	and the second second	er pached i Both Level	MAT TOX S	The State of the S		Villa Villa Villa
·		1				Estación telev	and Additional	Gladi		25 25a.,		Nije.
				04		Radio						
,616 27		M				Estación radio	oemisora.					2 W
		100000	1977	6 A :		19 a 1	389.5		25 FF.	1950 ^{P*}	46555	estilli



	T. Williams		-7.497 (7.487) 24.78		Žc.				
		odn		986	Consecutivo		Concepto		
	1º Grupo	2° Subgrupo	3º Clase	4° Subclase	5° Conse		Solication		
				05		Sistemas microondas (incluye: instalación de	antenas parabólicas	
				06 07		Antenas en general, es Centrales telefónicas Otras (especificar) Estación radio marítim		nitora estación radi	ogonometrica
	end of					(estación de transmisió microondas, estación	n continua), estación	receptora, estación	repetidora de
		60 61				otros usos relacionados INFRAESTRUCTURA I Carreteras, puentes y	con comunicaciones DE CARRETERAS similares		
			01	01 02		Carreteras, puentes y s Carreteras y autopistas Autopista, carretera (inc Terracerias, brechas y	cluye tramos carretero	s), reserva de conse	rvación.
4,1				03		Camino, servidumbre d Viaductos, calles y ejes	(A 1744 _ 1756 H)		
		74 T		04 05 06		Pavimentación Banquetas y guarnicion Puentes y pasos a desr	es (incluye: rampas)		
				07 08 09		Puentes y pasos a desr Puertos Fronterizos (Inf Otras (especificar)	nivel vehiculares	os y carretera)	
		62	01			Instalación de señalan Instalación de señalami	• •		
				01 02 03		Instalaciones de defens Protecciones en carrete Semáforos	Man 1999 - 1991 (2)	가게 명칭 : - 등을 다시기	
				.04 .05		Señalización vial Otras (especificar)			
		70 71	01		7-1 7-1 7-1 1-1 1-1 1-1 1-1 1-1 1-1 1-1	INFRAESTRUCTURA / Aeroportuaria Aeroportuaria	AEROPORTUARIA		
				01 02		Aeropistas Aeródromo, aeropuerto, Señalización de aerop instalación de señalamie	istas (incluye: ayuda	is visuales en pist	as aéreas e
		80 81`				Baliza INFRAESTRUCTURA F Obras marítimas, fluvi Obras marítimas y fluvia	PORTUARIA ales y subacuáticas		
4 40 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1			UI	01 02 03		Embarcaderos Malecones Muelles y atracaderos	2003		
	4					Atracadero o muelle, es	tación maritima, estac	ión fluvial, transbord	o maritimo.



	Grupo	Subgrupo	Clase	Subclase	Consecutivo			Concepto			
	1.0	2,8	ကိ	4.5	2°	Obras subacuáticas					
			02	01		Reparación y mante	1,000 1997 1,015 4 309	olataformas	marinas		
	elly. Augre			02		Reparación y mante Señalización vial	enimiento de o	ductos subm	arinos		
				03		Baliza, faro, guarda	faro				
74				04		Otras (especificar)		1:			
it:		SUS		a. TE.		Rompeolas, escolle Otras (especificar)	ras, espigone	es y aiques,	muros de	e contencior	i, Dragados,
		90				INFRAESTRUCTUR	- 63. NY - 517 - 5	8 9 (199	111. Wastil Mil	L	
		91	01			Obras para transpo Obras para el transp	3455 Charles	7-91	10	112	
	3 35 3 14 11 11	4.0		01		Túneles y puentes			ź		25 (1975) 21 (1975) 21 (1975)
				02		Estaciones Estación de ferrocar	ril.				
				03		Colocación de vías			7		Tibes Tibes Think
				04		Instalaciones eléctric		rreas		i di	
				05 06		Colocación de balas Plataformas para ca	- 開助 John 単のAs F 3				
7	- ertes o	785		07		Otras (especificar)		T HA			
			02	01	. Asilyay Siggila Sigilab e	Obras para el transp Metro, tren ligero, tro	This he	Control of the Contro		. 1 sa fat 201 Bellouese Peste 1 sa fat 2011 sa	
	L.				100 M	Estación de metro (t	2.5 40000 PM	g view and 2000 (708).			2007 2007 2007 2007 2007 2007 2007 2007
150				02		Estaciones y termina	•				
				03	-	Transbordo terrestre Tendido de vías para	604 Ministration 25 726	en ligero			
				04	-	Colocación de vías a	aéreas para te	eleférico			
			in Jak	05		Tendido de redes ele Plataforma para carr	***************************************	el sistema d	e transpoi	te	
				06 07		Túneles y puentes	Olo do via		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
				08		Señalización vial					
		99		09-		Otras (especificar) Otras obras de inge	eniería civil u	ı obra pesa	da		
		5 (A)	01			Otras obras de inger	nieria civil u o	bra pesada			
				01 02		Instalaciones minera Excavaciones a cielo	\$1900 - 1979 - 11 CAS - 2	rto .			
ं			VI,	UZ		Banco de materiales	75777 b -4n, 1786777	materiales		**************************************	
				03		Excavaciones subter	417		·a		
				04 05		Perforación de pozos Preparación de galei			a		
				06	The Wall	Otras (especificar)					1976-1976 1976-1976 1976-1976 1976-1976
	-		19,638 1953			Reservas minerales con la infraestructura	y energéticas a en general	, recursos F	lidricos y	otros usos r	elacionados
1	1	499	ne days	计 智能	1	193 [M.T.] SAN (1885)	35 13 23	202 FEE	130 00-1511 3	200	



El Sistema de Cuentas Nacionales aporta para efectos de este documento, el siguiente glosario

Mejoras de tierras y terrenos

Las mejoras de tierras y terrenos, son el resultado de acciones que generan mejoras importantes en la cantidad, calidad o productividad de las tierras, o que impiden su deterioro. Las actividades como limpieza, preparación del terreno, construcción de pozos de agua y galerías integradas a las tierras y terrenos en cuestión, se tratan como mejoras de tierras y terrenos

Reservas minerales y energéticas

Comprende a las reservas de minerales y energía situadas en la superficie de la tierra o debajo de ésta, y que son explotables económicamente dado el estado actual de la tecnología y los precios relativos. Los derechos de propiedad sobre los recursos minerales y energéticos son usualmente separables de los que corresponden a las tierras y terrenos.

Recursos hídricos

Comprenden las aguas superficiales y subterráneas utilizadas para la extracción en la medida en que su escasez conduce al establecimiento de derechos de propiedad y/o uso, a su valoración en el mercado y a alguna forma de control económico. Si no es posible separar el valor de las aguas superficiales del valor de las tierras y terrenos asociados, el valor debe asignarse a la categoria que represente la mayor parte del valor total.

Tierras y Terrenos

Comprende a las tierras y terrenos propiamente dichas, incluyendo la cubierta de suelo y las aguas superficiales asociadas, sobre los que se han establecido derechos de propiedad y de las cuales pueden derivarse beneficios económicos para los propietarios por su posesión o uso. El valor de las tierras y terrenos excluye: los edificios y otras estructuras situadas sobre las tierras y terrenos o que los atraviesan; los cultivos, árboles y animales, los minerales, los recursos energéticos, los recursos biológicos no cultivados, los recursos del subsuelo y los recursos hídricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO - En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

SEGUNDO - En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Al adoptar e implementar los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los articulos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

QUINTO - En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Jueves 23 de Agosto del 2012

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Centabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el articulo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Eederativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos ordenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico Ilevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO - En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electronicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 21 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la Interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR:
SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO
CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criferios generales que tegirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.



El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

EL CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se de cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes Lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos; artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos elaborados por el Secretariado Técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual los examinó, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 6 de julio de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido emitir los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos a que hace referencia la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

- ANTECEDENTE
- OBJETIVO
- **DEFINICIONES**
- INVENTARIO FISICO
- CLASIFICACION DE BIENES



A. Antecedentes

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título III, Capítulo II, "Del Registro Patrimonial" artículo 23 establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

- "I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos; artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse."

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23, enunciado anteriormente, se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, existen bienes que difieren, en cuanto a su naturaleza, de los anteriores y que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que se exceptúan en la fracción i del artículo 23 enunciado anteriormente.

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro con impacto financiero. En este sentido los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con dichas características.

Por lo anterior y conscientes de la importancia que revisten dichos bienes y para lograr una administración integral y responsable, se emiten los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, los cuales tienen como finalidad establecer la obligatoriedad de registrar contablemente en cuentas de orden los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, así como generar y mantener actualizado el inventario, propiciando su conservación, mantenimiento y salvaguarda.

B. Objetivo

Establecer las bases para el registro contable en cuentas de orden, la valoración y control de los bienes arqueológicos, artisticos e históricos por los entes públicos, con el propósito de generar información sobre su integración que permita contar con el inventario.

C. Definiciones

C.1 Bienes arqueológicos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, especificamente en sus artículos 28 y 28 bis son los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas antériores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas, siendo aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

C.2 Bienes artísticos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, especificamente en su artículo 33 son los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

C.3 Bienes históricos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, específicamente en sus artículos 35 y 36 son los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, y son los siguientes:



- I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.
- III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

C.4 Valor simbólico

Es aquel que se asigna unicamente a los arqueológicos, artísticos e históricos con el valor de una unidad monetaria (un peso) que por sus características no son posibles de cuantificar, excepto en los casos que el ente público los value sobre la misma base de los bienes muebles e inmuebles, sin que esto afecte la diferenciación a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la LGCG.

D. Inventario Físico

De conformidad a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 "Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio."

A fin de llevar a cabo el registro contable en cuentas de orden es responsabilidad de los entes públicos contar con inventarios físicos actualizados conforme a la clasificación de los bienes.

El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos del auxiliar contable en cuentas de orden a valor simbólico de bienes arqueológicos, artísticos e históricos; y servir de base para integrar el Libro de Inventario y Balances.

E. Clasificación de bienes

Se llevará un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento. Las cuentas de orden mencionadas serán de aplicación obligatoria para los entes públicos. También se deberá elaborar el auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artisticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, que contenga como mínimo los datos que se presentan como Anexo I:

Con el propósito de identificar por tipo los bienes arqueológicos, artisticos e históricos en materia contable, se han clasificado en tres grupos con las siguientes cuentas de orden:

	CLASIFICACION DE BIÊNES
Tipo de Bien	Clasificación
	1. Bienes Muebles
1. Arqueológicos	2. Bienes Inmuebles
	3. Restos Humanos, de la flora y de la fauna
. Artísticos	1. Bienes Muebles
Artisticos	2. Bienes Inmuebles
	1. Bienes Muebles
. Históricos	2. Bienes Inmuebles
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	3 Documentos y Expedientes
	4. Colecciones

Fuente: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos



	CUENTAS DE ORDEN
No, de Cuenta	Nombre de la Cuenta
7 X	Bienes arqueológicos, artísticos e históricos en custodia
7.X.1	Bienes arqueológicos en custodia
7.X.2	Custodia de bienes arqueológicos
7.X.3	Bienes artísticos en custodia
7.X.4	Custodia de bienes artísticos
7.X.5	Bienes históricos en custodia
7.X.6	Custodia de bienes históricos

Anexo 1

			ete vetti oti tida 🕒 –	tier of the second	1886 - 1886 - 1886	1950 A TAIL THE HEALTH STORE
			*Auxiliar Suj	Nombre del Ente eto a Inventario de E	Biene s Arqueológi	cos,
- INSTRUCTORY	LOGO			Artísticos e Histe al 31 de XXX (1)	*	
	Fecha	Código del Bien	Referencia de la Declaratoria	*Tipo de Bien	*Clasificación	Descripción
Colores and Colores	(2) dd/mm/aa	(3) 1.1.xxx	(4)	(5) 1. Arqueológicos	(6) 1, Bienes Muebles	(7) Vasija de barro
224/200/2004						

*Se deberá de llevar un auxiliar para cada tipo y clasificación de bien. Instructivo de llenado:

- Datos generales del ente público: el encabezado de este auxiliar deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera) y período.
- 2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
- Código del Bien: Número de inventario o identificación que será numérico en sus dos primeros apartados considerando el Tipo de bien y su clasificación de acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes" y un consecutivo numérico o alfanumérico, Ejemplo 1. Arqueológicos 1. Bienes Muebles, Código 1.1.xxx
- Referencia de la Declaratoria: oficio o documento expedido por la autoridad competente en materia de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- 5. Tipo de Bien: De acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes", arqueológicos, artísticos e históricos.
- 6. Clasificación: De acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes" ejemplo: bienes muebles.
- 7. Descripción: Breve explicación del bien.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.



SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Al adoptar e implementar los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

CUARTO - En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodía de los entes públicos a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO. De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico Ilevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 8 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denomínado Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodía de los entes públicos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina. Rúbrica.

PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA UTIL

Con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se emite a manera de recomendación la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien.

Cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida útil, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011, la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación, de manera excepcional de esta Guía.

"Guía de Vida Util Estimada y Porcentajes de Depreciación"

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual			
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO					
1.2.3.2	Viviendas	50	2			
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3			
1.2.3.4	Infraestructura	25	4			
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5			
1.2.4	BIENES MUEBLES					
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración					
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10			
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estanteria	10	10			
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33:3			
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10			
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo					
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3			
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20			
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3			
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	5	20			
50 1506 1506						
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio					
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20			
1,2,4,3,2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20			
1.2.4.4	Equipo de Transporte		ness (2)			
1.2.4.4.1	Automôviles y Equipo Terrestre	- 5	20			
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20			
10,44 204	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	AMERICAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	1998			

Cuenta Concepto de vida ditil depreciación anual ditil 1.2.4.4.3 Equipo Aeroespacial 5 20 1.2.4.4.4 Equipo Ferroviario 5 20 1.2.4.5 Embarcaciones 5 20 1.2.4.9 Otros Equipos de Transporte 5 20 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad¹ * * 1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas * * 1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropecuario 10 10 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 10 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 10 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 10 1.2.4.6.5 Equipos de Generación Efectrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Efectrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 5			35 <u>45 75 75 1</u>		
1.2.4.3. Equipo Ferroviario 5 20 1.2.4.4.5 Embarcaciones 5 20 1.2.4.5 Embarcaciones 5 20 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad	Cuenta	Concepto		de vida	% de depreciación anual
1.2.4.4 Embarcaciones 5 20 1.2.4.4 Embarcaciones 5 20 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad	1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial		5	20
1,2,4,4,5 Embaracadories 5 20 1,2,4,4,9 Otros Equipos de Transporte 5 20 1,2,4,5 Equipo de Defensa y Seguridad¹ * * 1,2,4,6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas 10 10 1,2,4,6,1 Maquinaria y Equipo Agropecuario 10 10 1,2,4,6,2 Maquinaria y Equipo Industrial 10 10 1,2,4,6,3 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 10 1,2,4,6,4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 10 1,2,4,6,5 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1,2,4,6,6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1,2,4,6,6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1,2,4,6,7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1,2,4,8,1 Bovinos 5 20 1,2,4,8,2 Porcinos 5 20 1,2,4,8,3 Aves 5 20 1,2,4,8,5 Peces y Acuicultura	1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario		5	20
1.2.4.9 Otros Equipos de Defensa y Seguridad	1.2.4.4.5	Embarcaciones		5	20
1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas 1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropecuario 10 10 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo Industrial 10 10 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 10 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 10 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación 10 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte		5	20
1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropecuario 10 10 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo Industrial 10 10 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 10 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 10 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación 10 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad		1. 1. 1. 1. 1. 1.	
1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropecuario 10 10 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo Industrial 10 10 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 10 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 10 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación 10 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20					
1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropectario 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo Industrial 10 10 10 10 10 10 10 1	1.2.4.6	Same No State Committee Co			
1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo industria 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción 10 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 1.2.4.8.2 Porcinos 5 1.2.4.8.3 Aves 5 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 1.2.4.8.6 Equinos 5 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas	1.2.4.6.1	get 18 State			377.00
1.2.4.6.3 Imaguntaria y Equipo de Constitución 10 10 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial 10 10 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación 10 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.6.2	\$15 1887 Ford 980 Sale 8408 Vill 640			
1.2.4.6.4 Industrial y Comercial 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación 10 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 1.2.4.8.2 Porcinos 5 1.2.4.8.3 Aves 5 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 1.2.4.8.6 Equinos 5 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5	1.2.4.6.3			THE CHARLES IN	10
1.2.4.8.5 Equipos de Contrincación y Feleconiunicación 10 10 1.2.4.8.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos 10 10 1.2.4.8.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1.2.4.8.8 Activos Biológicos 10 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.6.4		ión y de Refrigeración	10	10
1.2.4.8.6 Equipos de Generación Electrica, y parados 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta 10 10 1.2.4.6.9 Otros Equipos 10 10 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.6.5	마는 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	the time the state of the state	10	
1.2.4.6.7 Herramentas y Maquinas-rienamenta 1.2.4.6.9 Otros Equipos 1.2.4.8.1 Bovinos 1.2.4.8.1 Bovinos 1.2.4.8.2 Poreinos 1.2.4.8.3 Aves 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 1.2.4.8.6 Equinos 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 10 10 10 10 10 11 10 11 10 10 11 10 10	1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y	Accesorios Eléctricos	10	Name of the Party
4.2.4.8.9 Otros Equipos 1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta		September 1991	
1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.6.9	Otros Equipos		10	10
1.2.4.8.1 Bovinos 5 20 1.2.4.8.2 Porcinos 5 20 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20					
1.2.4.8.1 Bovinos 1.2.4.8.2 Porcinos 1.2.4.8.3 Aves 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 1.2.4.8.6 Equinos 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas	1.2.4.8	Activos Biológicos	384		
1.2.4.8.2 Foliatios 1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.8.1	Bovinos			
1.2.4.8.3 Aves 5 20 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos 5 20 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.8.2	Porcinos			
1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura 5 20 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.8.3	Aves		1	0.0000
1.2.4.8.5 Peces y Acticultura 1.2.4.8.6 Equinos 5 20 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos		280° 11-20 miles	
1.2.4.8.6 Equinos 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico 5 20 1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1.2.4.8.5	Peces y Aculcultura			
1.2.4.8.8 Arboles y Plantas 5 20	1,2,4.8.6	The state of the s			989.
1.2.4.6.0 Albues y Flattias	1.2.4.8.7				200,000,000
1.2.4.8.9 Otros Activos Biológicos 5 20	1.2.4.8.8				
	1.2.4.8.9	Otres Activos Biológicos		5] 20

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado Parámetros de Estimación de Vida Util, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina - Rúbrica.

¹ De acuerdo a las características de los bienes de referencia en la presente Guía.



ESTATAL SECRETARIA DE HACIENDA Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación.

